

INTRODUCCIÓN

La familia, como elemento fundamental de la sociedad, es el medio en el que se desarrollan las personas que conforman el grupo social. Por tanto, se ha buscado salvaguardar a los miembros que la integran, sobre todo a los niños y niñas, ya que éstos tienen derecho a crecer dentro de una familia y a recibir la protección y asistencia necesarias para su adecuado desarrollo y vida en sociedad.

En el plano internacional, México adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas, y firmada por el representante de nuestro país el 26 de enero de 1990, la cual fue ratificada por el Senado y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.

En esta convención se reconoce que los niños tienen derecho a la vida, a un nombre, a adquirir una nacionalidad

y, en lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, así como a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les conciernen, para garantizar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, entre otras. En este sentido, los Estados se obligan a respetar los derechos y obligaciones de los padres a guiar al niño en el ejercicio de sus derechos.

Respecto a nuestra legislación, el 7 de abril de 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma y adición a los tres últimos párrafos del artículo 4o. de la Constitución Federal, que establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como el deber que tienen los ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos; con fundamento en este artículo constitucional, el 29 de mayo de 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el ámbito local, el 31 de enero de 2000 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, cuyo artículo 5o., apartado B), inciso III, establece el derecho de los niños para solicitar y recibir información sobre la identidad de sus padres, y a conocer su origen genético.

En este número de la Serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se analiza el amparo en revisión 1166/2005, mediante el cual se impugnó dicha disposición local, así como los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por su inmediata rela-

ción con ésta, por considerarlos inconstitucionales al contravenir, conforme al argumento del quejoso, diversos artículos de la Carta Magna, asunto que fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el estudio de las normas impugnadas a la luz de la Constitución Federal.

Como marco de referencia, se adiciona un breve estudio sobre el parentesco consanguíneo y, además, un análisis sobre los aspectos más relevantes de la ley en cuestión, con el objeto de ilustrar al lector sobre estos temas.

Por último, se incorpora el comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco de la colaboración establecida entre este Alto Tribunal y dicho Instituto.